

el reconocimiento como Organizaciones de Productores de Cítricos, junto con la copia del modelo recogido en el anexo II del Reglamento (CEE) 2602/90 debidamente cumplimentada.

Art. 4.º La tramitación de los expedientes de reconocimiento de las Organizaciones de Productores de Cítricos se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, por el que se regula la constitución de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

Art. 5.º Las Organizaciones de Productores de Cítricos que se reconozcan podrán percibir ayudas, en las condiciones establecidas en el artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/72, quedando obligados los beneficiarios a facilitar cuantos datos resulten pertinentes para el control de las ayudas.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

La Organización de Productores cuya principal actividad económica, de acuerdo con el Reglamento (CEE) 1035/72 sea la producción y comercialización de cítricos y hubieran sido reconocidas antes del 1 de junio de 1990, de conformidad con el Real Decreto 1101/1986, deberán adaptarse a las condiciones establecidas en el artículo 13 bis, apartado 1, del Reglamento (CEE) 1035/72, antes del 1 de junio de 1993.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente disposición.

Dado en Madrid a 22 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,  
PEDRO SOLBES MIRA

**10223** *ORDEN de 12 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.315/1986, interpuesto por don Manuel Casado García.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 13 de julio de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.315/1986, interpuesto por don Manuel Casado García, sobre inclusión como funcionario en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto pro don Manuel Casado García contra la desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de 10 de julio de 1985, que elevó a definitiva la relación circunstanciada de funcionarios no recurrentes en la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en autos 510.097, que han sido clasificados como Guardas Rurales, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones recurridas son conformes a Derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de marzo de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Instituto de Relaciones Agrarias.

**10224** *RESOLUCION de 25 de febrero de 1991, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Fiat», modelo F 100.*

Solicitada por «Fiatgeotech España, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo F 100 DT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964.

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Fiat», modelo F 100, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 99 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 25 de febrero de 1991.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

#### ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca .....	«Fiat».
Modelo .....	F 100.
Tipo .....	Ruedas.
Fabricante .....	«Fiatgeotech, S. p.A.», Módena (Italia).
Motor: Denominación .....	Fiat, modelo 8065.06A.
Combustible empleado .....	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)
94,5	2.120	1.000	185	4	711
99,0	2.120	1.000	-	15,5	760

#### I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a  $1.000 \pm 25$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ..	94,5	2.120	1.000	185	4	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..	99,0	2.120	1.000	-	15,5	760

#### II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor -2.300 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ..	97,1	2.300	1.085	185	4	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..	101,7	2.300	1.085	-	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a  $540 \pm 10$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ..	91,0	1.969	540	185	4	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..	95,3	1.969	540	-	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor -2.300 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ..	97,1	2.300	631	190	4	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..	101,7	2.300	631	-	15,5	760